CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 28 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
IDENTIFICACIÓN No. 1047403753

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78332391711	Títular de la Cuenta:	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
1047403753

Cartagena, 28 de abril de 2026.

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

ACCIONANTE: ANGIE LEGUIA PASTRANA en representación de mi hijo **GRIEZMANN DAVID MATO LEGUIA**
ACCIONANDO: MUTUAL SER EPS
ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ANGIE LEGUIA PASTRANA, identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.007.972.499 actuando en representación de mi hijo menor **GRIEZMANN DAVID MATO LEGUIA** identificado con tarjeta de identidad N. 1.048.460.856, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar Acción de tutela Contra de la **mutual ser Eps**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDADSOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: mi hijo menor **GRIEZMANN DAVID MATO LEGUIA** identificado con tarjeta de identidad N. 1.048.460.856 se encuentra afiliado en salud en **mutual ser Eps**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que son ordenados por el médico tratante.

SEGUNDO: tal como consta en documentos anexos son uno paciente de 8 diagnosticado con **ENFERMEDAD TOXICA DE HIGADO CON COLESTASIS, TRASPLANTE DE HIGADO**, por lo que su médico tratante ordeno visitas frecuentes de seguimiento por el trasplante de hígado que le realizaron.

TERCERO: Por lo anterior me dirigí a mutual ser **Eps** solicitando Suministro de transporte de desplazamiento interno de ida y vuelta desde nuestra casa ubicada en el barrio villa rosita mz Y lote 1 hasta la ips la cardio infantil, sede BOGOTÁ, no tengo recursos económicos para poder sufragar estos gastos debido a la situación económica no tengo trabajo y se me hace difícil pagar los pasajes, el alimento, la estadía y todo lo que se necesita para que el niño acuda a su control, sin embargo la entidad accionada emite respuesta señalando que "no es procedente autorizar gastos de transporte porque el servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica por cuanto no hacen parte de las prestaciones del pos del régimen contributivo , los gastos de transporte o desplazamiento de los acompañantes del paciente: "

CUARTO: El día 6 de febrero del presente año presenté acción de tutela solicitando los transportes desde mi domicilia hacia hasta la ips el cardio infantil, sede BOGOTÁ, en el cual el juzgado 8 civil municipal de Cartagena, en su parte resolutoria ordenó *PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora ANGIE LEGUIA PASTRANA, en representación del menor GRIEZMANN DAVID MATO LEGUIA contra MUTUAL SER EPS.*

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS MUTUAL SER que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, haga las gestiones administrativas necesarias que aseguren el transporte del menor Griezmann David Mato Leguia, para acudir con un acompañante en todas las circunstancias en que deba desplazarse en el marco de su tratamiento y que hayan sido prescritos por el médico tratante.

PETICIONES

Primero: Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, evidentemente vulnerados.

Segundo: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **MUTUAL SER EPS**, autorice y **suministre** hotel, hostal, hogares de paso o vivienda en donde estar con mi hijo Por los días que sean programadas dichas citas de control, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela, todo esto ya que no cuento con los recursos necesarios para sufragar esos gastos de estadía en la ciudad de Bogotá, no cuento con familiares en esa ciudad y no conozco a nadie para que me ayude con esa estadía.

MEDIDA PROVISIONAL Y PROCEDENCIA

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego al honorable Juez, que al momento de decidir sobre la admisión de la acción aquí ventilada, conceder la medida provisional con la que es instaurada la Acción de Tutela y, en consecuencia, de ello, se ordene a los accionados a que, de **MANERA INMEDIATA**, procedan suministrar hotel, hostal, hogares de paso o vivienda ciudad de Bogotá, para la cita que tiene el día 13 de mayo, ya que también tiene que hacerle laboratorios, en la clínica cardio infantil, todo esto puesto que el tiempo normal que cursa una tutela es mayor a la de la fecha de la cita.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Artículo 44, de la Constitución Política de Colombia

Derechos de los niños y las niñas Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, **la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Así

mismo en sentencia T-409/19, indica:

"**Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud**

27. De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la

consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso.

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118]. Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

28. De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

El transporte urbano para acceder a servicios de salud

29. Si bien los servicios de transporte no son prestaciones de salud en estricto sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que, en algunas ocasiones, es un mecanismo de acceso a los servicios de salud, que puede constituirse en una barrera para el usuario[119], cuando este debe asumir su costo y no cuenta con recursos para ello.

30. Inicialmente el transporte se encontraba excluido de las prestaciones en salud, pero de conformidad con la jurisprudencia, el Ministerio de Salud lo incluyó bajo la idea de que:

"las EPS y EPS-S debían cubrir los gastos de desplazamientos generados por la remisión de un usuario a un lugar distinto de su residencia cuando: (i) se certifique debidamente la urgencia en la atención y (ii) entre instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del territorio nacional, en los eventos en que, por falta de disponibilidad, no se pueda brindar la atención requerida en su lugar de residencia"***[120]***.

La **Sentencia T-760 de 2008**[121] fue enfática en afirmar que "toda persona tiene derecho a que se remuevan las barreras y obstáculos que [le] impidan (…) acceder a los servicios de salud que requiere con necesidad, cuando éstas implican el desplazamiento a un lugar distinto al de residencia (…) y la persona no puede asumir los costos de dicho traslado"[122].

Recientemente la reglamentación sobre el Plan de Beneficios, en sus actualizaciones anuales[123], ha admitido el cubrimiento de servicios de transporte con cargo a la UPC en algunos eventos específicos[124], para atender urgencias y para pacientes ambulatorios, en condiciones específicas y asentados en zonas de dispersión geográfica.

31. Esta Corporación señaló que, en principio, el transporte corresponde al paciente y su familia, "independientemente de que los traslados ***sean en la misma ciudad***, interinstitucionales o intermunicipales, dirigidos a la práctica de procedimientos médicos o a la prestación de algún servicio del cual no dispone la IPS remitente"[125]. Sin embargo, de manera excepcional, corresponderá a la EPS cuando (i) los municipios o departamentos remitentes reciban una UPC adicional o (ii) el paciente esté en circunstancias de vulnerabilidad económica y debilidad manifiesta[126].

Según este planteamiento, de conformidad con las particularidades de cada caso concreto, el juez de tutela debe evaluar la pertinencia del suministro del servicio de transporte con cargo al sistema de salud, con fundamento en dos variables: la necesidad de aquel para contener un riesgo para el usuario y la falta de capacidad económica del paciente y su núcleo familiar para costearlo[127]. De ello depende que pueda trasladarse la obligación de

cubrir los servicios de transporte del usuario al sistema de salud, a través de las EPS[128].

32. La garantía del servicio de transporte, por vía jurisprudencial, también admite el desplazamiento del paciente con un acompañante, siempre que su condición etaria[129] o de salud[130] lo amerite. Para conceder el transporte de un acompañante, es preciso verificar que "(iii) El paciente es totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (iv) requiere atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (vi) (sic.) ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado"[131]

En ese evento los costos asociados a la movilización de ambas personas, corren por cuenta de las EPS.

33. Según lo anotado hasta este punto, puede concluirse que el transporte, pese a no ser una prestación de salud, es un mecanismo necesario para el acceso a los servicios del sistema. Cuando este se convierte en una barrera para seguir un tratamiento orientado al logro del mayor nivel de salud posible, por la imposibilidad de asumir su costo por parte del paciente y su familia, su suministro corresponde a las EPS sin importar que se trate de transporte urbano.

34. Sobre la garantía del transporte urbano como mecanismo de acceso al servicio de salud, por ejemplo, en la **Sentencia T-346 de 2009**[132] se resolvió el caso de un menor de edad en condición de discapacidad que dependía absolutamente de terceros. Su madre carecía de recursos económicos para pagar su tratamiento y, por su condición de salud, su mejor alternativa de transporte era el servicio público particular o taxi, inaccesible por las condiciones económicas de su núcleo familiar.

En ese asunto la Corte encontró que la EPS debía costear el servicio de transporte del niño y un acompañante "porque ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen recursos suficientes para pagar el valor del traslado del menor, en las condiciones que este lo requiere".

La **Sentencia T-636 de 2010**[133] estudió el caso de un niño con parálisis cerebral, cuya madre no disponía de los recursos económicos para sufragar los gastos del transporte hacia el lugar en donde se programaron algunas terapias ordenadas por su médico tratante. En esa decisión, la Corte destacó que el transporte, incluso urbano, debía ser suministrado cuando el paciente lo requiera para recibir oportunamente los servicios médicos programados.

Por su parte, la **Sentencia T-1158 de 2001**[134] abordó el caso de un menor de edad en condición de discapacidad, cuya familia no tenía recursos para asegurar el servicio de transporte urbano para asistir a las citas programadas en virtud de su tratamiento. La sentencia señaló que este servicio debía ser suministrado por la EPS, bajo el entendido de que no basta con programar el servicio médico, cuando el paciente no dispone de los recursos para asumir el transporte que debe costear para acceder a él. "No es aceptable exigirle a un niño inválido, con 84.9% de incapacidad, que tome transporte público para ir y venir a las sesiones de fisioterapia. Las dificultades son enormes y las secuelas, al usar tal medio de transporte público, pueden ser catastróficas". Desde este punto de vista se le ordenó a la entidad demandada brindar el servicio de ambulancia al menor de edad.

Así mismo, la **Sentencia T-557 de 2016**[135] evaluó el caso de dos niños que solicitaban transporte urbano para acceder a los servicios de salud contemplados dentro de cada uno de sus tratamientos.

Uno de ellos era de la ciudad de Medellín y tenía un diagnóstico de autismo, con un tratamiento basado en terapias de habilitación y rehabilitación programadas en esa misma ciudad. Su familia estaba en imposibilidad de costear los servicios de transporte en tanto el padre del niño estaba privado de la libertad y su madre, esporádicamente, se dedicaba a desarrollar servicios domésticos, sin devengar lo suficiente para asumir su valor.

En esa oportunidad, la Sala de Revisión consideró que era viable conceder el servicio de transporte porque:

"(i) las terapias de habilitación y rehabilitación a las que asiste el menor se consideran indispensables para garantizar sus derechos fundamentales a la salud y a la integridad, en conexidad con el derecho a la vida; (ii) ha quedado demostrado que por la situación jurídica y económica en la que se encuentran los padres del menor, no tienen los recursos económicos suficientes para sufragar el valor del traslado y; (iii) de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la integridad física y el estado de salud del niño".

Finalmente, la **Sentencia T-674 de 2016**[136] decidió el caso de un niño diagnosticado con trastorno de espectro autista, trastorno de hiperactividad, déficit de atención, trastorno de comportamiento secundario y de lenguaje. Su madre solicitó el servicio de transporte en razón de que las citas programadas para él eran frecuentes y a cada una debía acudir en taxi, sin tener los recursos para ello.

En esa oportunidad, se reiteró que el servicio de salud debe prestarse sin barreras económicas, máxime cuando el usuario es un menor de edad. Se consideró que "si bien es natural que el paciente y su familia reciban una serie de cargas mínimas en procura de evitar traumatismos financieros al sistema, lo cierto es que tales exigencias no pueden convertirse en impedimentos para materializar su acceso" cuando la familia del paciente presenta insolvencia y, en virtud del diagnóstico del niño, este no puede ser sometido a largas caminatas y precisa de "un medio más tranquilo y menos expuesto a las contingencias que se pueden presentar en un servicio masivo".

Esa sentencia destacó que la imposibilidad de traslado por razones ajenas al paciente, sean físicas o económicas, es una barrera para acceder a los servicios y debe eliminarse, pues "el impedimento no necesariamente se genera por la distancia, sino que también, a pesar de encontrarse relativamente cerca, por la falta de recursos o del transporte idóneo."

35. A modo de conclusión puede sostenerse que, conforme la jurisprudencia de esta Corporación, es posible adjudicar la responsabilidad de la prestación del servicio de transporte urbano a la EPS, cuando este sea indispensable para el desarrollo de un tratamiento, como consecuencia de las condiciones de salud del usuario y de la situación económica en la que se encuentre junto con su familia, máxime si se trata de un menor de edad con un diagnóstico que dificulta su desplazamiento en un servicio de transporte público, bien sea colectivo o masivo.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia

36. Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La **Sentencia T-683 de 2003**[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

(i) Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla[138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla[139].

(ii) Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad".

(iii) Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

(iv) En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela[140].

La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor, implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la

situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta[141].

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla[142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales"[143]."

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para

protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia RC
- Copia de historia clínica
- Copia de ordenes medicas
- Copia de negación por parte de mutual ser eps
- Captura de pantalla de la cita

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibo barrio villa rosita mz Y lote 1

Teléfono :3148023497 Correo electrónico:
leguiaangie98@gmail.com
tutelasdesalud2024@gmail.com

Accionada: mutual ser eps:. Email. Se desconoce

Atentamente

ANGIE LEGUIA PASTRANA

ANGIE LEGUIA PASTRANA
C.C. 1007972499

GHG GLOBAL HEALT GROUP S.A.S

Nit. 901483168

ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 5 Calle 25 70: Teléfonos BOLIVAR:316 525 9912 -SUCRE: 3188092370

GHG
Global Health Group

Formato de Medicamentos Pendiente No. 1426286

Identificación: **33139913** Nombre del Paciente : **MENDOZA DE RAMOS YOLANDA** Edad : **77 Años**

Autorizacion : Mipres : **Telefono : 3132505982**

Fecha : **14/04/2026** Fecha Prescripcion : **14/04/2026**

Entidad : ESS024 - COOSALUD SUBSIDIADO

Valor Copago: $ 0 Generado por : ANGELICA NUNEZ ARIZA

Relacion Medicamentos Pendientes	Fecha Entrega	Tipo	Cantidad	
1 EMPAGLIFLOZINA 10MG TAB/CAP		**pendiente**	30	Plan: **: CAPITA**
2 VALSARTAN 80MG TAB/CAP		**pendiente**	56	Plan: **: CAPITA**

Huella

Recibe
Identificacion:
Parentesco:

Imprimio:ANGELICA NUNEZ ARIZA

3152856237
whats-

Señor:
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS MIGUEL SIERRA CARO actuando en calidad de hijo de la señora CLARIBEL CARO TEHERÁN
ACCIONADO: COOSALUD- IPS SOMEDYT
RADICADO: 13001-40-05-005-2026-10188-00

LUIS MIGUEL SIERRA CARO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.416.201, actuando en calidad de agente oficioso de mi madre **CLARIBEL CARO TEHERÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.694.529 por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra la eps COOSALUD a causa de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Su digno Despacho falló positivamente Acción de Tutela de la referencia el 25 de febrero de 2026, en cuyo aparte **RESOLUTIVA:**

RESUELVE:

> ***PRIMERO**: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud invocado por la señora CLARIBEL CARO TEHERÁN, en contra de COOSALUD EPS S.A. conforme a lo expuesto en esta providencia. En consecuencia,*
> ***SEGUNDO**: **ORDENAR** a COOSALUD EPS S.A., a través de su representante legal a que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación del fallo proceda con los trámites administrativos necesarios para la autorización y agendamiento del procedimiento denominado "**SUSTITUCIÓN DE ESCAYOLA O FÉRULA EN MIEMBRO INFERIOR SOD**", conforme a la orden médica del 29 de agosto de 202516 , en una IPS perteneciente a su red de servicios que cuente con la infraestructura, los equipos y el talento humano idóneo y competente para la adecuada prestación del servicio.*

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se ORDENE a la nueva EPS, que de manera inmediata ordene y autorice agendamiento para **SUSTITUCIÓN *DE ESCAYOLA O FÉRULA EN MIEMBRO INFERIOR***, tal como viene ordenado por el médico tratante y de paso cumpliendo cono lo ordenado en la parte resolutiva del fallo de tutela del 21 de abril de 2026.

SEGUNDO: Se sancione con multa y arresto al representante legal o a quien haga sus veces al momento de emitir el fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales: El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato

por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 21 de abril de 2026.

NOTIFICACIONES

- Celular: 3243378407
- Dirección: Barrio avenida pedro romero sector alsivia, casa #36-01
- Correo: dhpersoneriacartagena@gmail.com, sierrayeidavid@hotmail.com,

Atentamente,

LUIS MIGUEL SIERRA CARO
CC No. 1.047.416.201

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9165658	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 11000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047403753
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

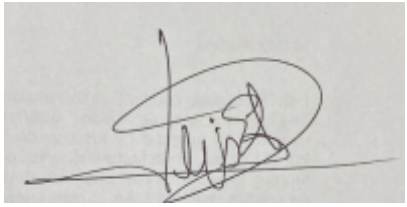
No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604071047403753172684	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA PREGUNTANDO POR EL FALLO DE TUTELA EL CUAL NO HA SALIDO A FECHA DE HOY, QUEDA EN REGRESAR DEPENDIENDO DEL FALLO
2	2604071047403753172698	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU ESPOSO QUIEN SOLICITA TRANSPORTE PARA QUE SE LE REALICE UN PROCEDIMIENTO A SU ESPOSO EN OTRA CIUDAD, SE EXPLICA QUE PRIMERO TIENE QUE ESTA AUTORIZADA LA OPERACION Y TENER FECHA CIERTA DE ESTA PARA QUE ASI SE SOLICITEN LOS TRANSPORTES
3	2604071047403753172705	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA TRANSPORTES PARA UNA OPERACION EN OTRA CIUDAD, SE LE EXPLICA QUE PRIMERO TIENE QUE ESTAR AUTORIZADO Y TENER FECHA DE CIERTA DEL POCEDIMIENTO PARA PODE SOLICITAR LOS TRASPORTES
4	2604071047403753172760	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITA CITA DE PREQUIRURGICO ANTES DEL 16 DE ABRIL QUE ES LA FECHA DE LA OPEACION, SE HABLA CON ENLACE DE COOSALUD PARA GESTION
5	2604071047403753172802	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU PAPÁ, QUIEN ESTA SOLICITANDO CITA PARA EXAMEN , SE ENVIA SOLICITUD A ELACE DE MUTAL PARA SOLUCION
6	2604071047403753172814	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA TUTELA POR MEDICAMENTOS PERO NO TRAE CONSIGO LOS DOCUEMENTOS COMPLETOS PARA REALIZAR ESTA, QUEDA EN REGRESAR EL DIA DE HOY
7	2604071047403753172858	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA QUIEN SOLICITA QUE SE LE REALICE TUTELA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, AL SOLICITAR LOS DOCUMENTOS SE DENOTA QUE NO TRAE LOS DOCUMENTOS COMPLETOS PARA RELAIZARLA, QUEDA EN REGRESAR.

8	2604071047403753172910	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO QUIEN SOLICITA AMBULANCIA PARA CITAS CON ESPECIALISTAS YA QUE SU HIJO ESTÁ CUADRAPLEJICO, RELATA QUE ANTES LO HACIAN PERO YA NO, SE LE ASESORA COMO SOLICITARLO CON SU MEDICO TRATANTE EN LA PROXIMA VISITA EN CASA DEL MEDICO QUE SERIA EL 9 DE ABRIL, QUEDA EN REGRESAR SI ESTO NO ES POSIBLE.
9	2604071047403753172916	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE RECEPCIONA USUARIA QUE QUIERE SOLICITAR VIATICOS PARA CITA EN BOGOTA, SE HABLA CON ENLACE DE MUTUAL LA CUAL MANIFIESTA QUE SE ACERQUE A LA OFICINA CENTRAL PARA HACER EL TRAMITE PERTINENTE
10	2604071047403753172936	2026-04-07	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE LLAMÓ EN SALA PERO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO
11	2604091047403753173168	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITÓ ASESORIA SOBRE FALLO DE TUTELA A FAVOR.
12	2604091047403753173171	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA LA CUAL QUERIA VERIFICAR UN FALLO DE TUTELA QUE INTERPUSO, SE LE EXPLICA EL FALLO SALIO NO PROCEDENTE PUESTO QUE EL MEDICAMENTO SOLICITADO EN LAS PETICIONES LE FUE ENTREGADO ANTES DE EL FALLO.
13	2604091047403753173200	2026-04-09	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA POR MEDICAMENTOS
14	2604091047403753173218	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA QUIEN PREGUNTA CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR PARA SOLICITAR CUIDADOR POR 24 HORAS, SE LE EXPLICA LOS PASOS PARA SOLICITAR ESTA.
15	2604091047403753173229	2026-04-09	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA QUE SE LE EXIJA A LA UGPP QUE LA REELIQUIDEN, SE EXPLICA QUE NOSOTROS COMO PERSONERIA NO TENEMOS POTESTAD PARA ESE TIPO ACCIONES, SE LE RECOMIENDA IR A ALA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA Q CON AYUDA DE UN ABOGAO LABORALISTA PUEDAN AYUDARLA
16	2604091047403753173247	2026-04-09	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
17	2604091047403753173265	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN REFIERE QUE EN DAVITA LE REALIZAN MAL LAS DIALISIS Y QUE NO ELLA ESTA APTA PARA TRANSPLANTES DESDE HACE 10 AÑOS Y AUN NO LE REALIZAN EL PROCEDIMIENTO, REFIERE LA USUARIA QUE ES POR MALA FE O MALDAD DE LA PRESTADORA DAVITA, PIDE ADEMAS QUE SE LE HAGA U DERECHO DE PETICION EXIGIENDO EL TRANSPLANTE PERO AL REVISAR NO SE VERIFICA LO DICHO POR LA USUARIA.
18	2604091047403753173269	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIENE ESTÁ PENDIENTE DE MEDICAMENTOS LA CUAL SOLICITA QUE SE REALICE TUTELA PERO AL PEDIRLE LOS DOCUMENTOS PARA REALIZARLA SE DENOTA QUE NO ESTAN COMPLETOS, USUARIA QUEDA EN REGRESAR
19	2604091047403753173285	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	CAMBIO DE IPS DE ATENCION	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA INCONFORMIDAD POR QUE LE CAMBIARON PRESTADOR O SITIO DONDE LE ATENDIAN SU EMBARAZO Y QUE EL NUEVO DICE LA USUARIA, QUE QUIERE COMENZAR DE 0 SU TRATAMIENTO, SE ENVIA REQUERIMIENTO A ENLACE DE COOSALUD.
20	2604091047403753173298	2026-04-09	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA QUIEN MANIFIESTA QUE QUE NO SE LE HACEN LAS TERAPIAS EN CASA COMO DEBEIAN SER (A SU CRITERIO)Y QUE QUIEREN CUIDADOR EN CASA, SE EXPLICA CUAL ES PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLO.
21	2604141047403753173748	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA QUE DESPUES DE SEMANA SANTA EL TRANSPORTE QUE RECOGE A SU HIJO DEJO DE HACERLO Y NADIE LE DA RESPUESTA SOBRE QUE SUCEDE, SE ENVIA REQUERIMIENTO A ENLACE DE MUTUAL.
22	2604141047403753173766	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN QUIERE QUE SE LE REALICE TUTELA PERO NO TRAE CONSIGO LOS DOCUMENTOS COMPLETOS, QUEDA EN REGRESAR EL DIA DE MAÑANA
23	2604141047403753173779	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN MANIFIESTA QUE A SU HIJA NO LE ESTAN REALIZANDO LAS TERAPIAS EN DEBIDA FORMA Y ES MUY INTERMITENTE, SE HABLA CON ENLACE DE SALUD TOTAL QUIEN NOS CUENTA QUE VA A ENVIAR REQUERIMIENTO A LA IPS QUE PRESTA EL SERVICIO PARA SU SOLUCION,

24	2604141047403753173789	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA QUE DESDE LA PERSONERIA SE IMPULSE UN PROCESO QUE ESTA EN CURSO EN TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA EN AL SALA LABORAL, SE LE EXPLICA QUE ESE REQUERIMIENTO LO TIENE QUE REALIZAR EL ABOGADO A QUIEN LE OTORGARON PODER.
25	2604141047403753173798	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN TIENE FALLO A FAVOR POR TRANSPORTES, SE HABLA CON ENLACE DE SALUD TOTAL LA CUAL CUENTA QUE YA SE ENVIO LA SOLICITUD AL PRESTADOR DE TRANSPORTES PARA QUE COMIENCEN CON EL SERVICIO, A LA ESPERA DE QUE SE CUMPLA.
26	2604141047403753173814	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN ESTA A LA ESPERA DE NUEVA ASIGNACION DE FECHA PARA CIRUGIA CON ORTOPEDIA, SE HABLA CON ENLACE DE SANITAS QUIEN CUENTA QUE YA ENVIO LA SOLICITUD AL HOSPITAL UNIVERSITARIO PARA QUE LO VALOREN NUEVAMENTE Y SE PROGRAME NUEVA FECHA.
27	2604141047403753173821	2026-04-14	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA CAMBIO DE EPS PARA SU HIJA, SE LE DICE QUE QUIEN HACE ESE TRAMIETE ES EL SR. STEVENSON POR LO CUAL LA USUARIA TOMA OTRO TURNO PARA QUE LA ATIENDA
28	2604141047403753173866	2026-04-14	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
29	2604151047403753173943	2026-04-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU SUEGRA EL CUAL MANIFIESTA QUE NO LE ENTREGAN MEDICAMENTOS HACE ALGUN TIEMPO, SOLICITA SE LE REALICE TUTELA PERO LOS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS SON DE MAS DE UN AÑO POR LO CUAL SE LE SOLICITA ACTUALIZAR
30	2604151047403753173987	2026-04-15	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
31	2604151047403753174004	2026-04-15	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
32	2604151047403753174006	2026-04-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA REALIZAR TUTELA PERO AL SOLICITAR LOS DOCUMENTOS PARA ESTA NO LOS TRAIA COMPLETOS, QUEDA EN REGRESAR
33	2604151047403753174055	2026-04-15	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
34	2604151047403753174065	2026-04-15	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
35	2604151047403753174082	2026-04-15	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA
36	2604151047403753174091	2026-04-15	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA EN REPRESENTACION DE TERCERO
37	2604211047403753174752	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	AFILIACION A EPS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA INFORMACION SOBRE UN INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO EL 7 DE ABRIL, AL REVISAR EN EL TYBA NO SE DENOTA INFORMACION DE ESTE POR LO CUAL SE ENVIA UN NUEVO CORREO DESDE EL USUARIO DE LA USUARIA HACIA JUZGADO SOLICITANDO INFORMACION DE ESTE.
38	2604211047403753174755	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA PREGUNTANDO POR UN FALLO DE TUTELA EL CUAL SE LE DEMUESTRA QUE SALIO EL FALLO FAVORABLE EL DIA DE AYER Y TAMBIEN PREGUNTÓ SOBRE UN INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO EL 8 DE ABRIL, SE REVISA TANTO EN EL TYBA COMO EN EL CORREO DE LA USUARIA PERO EN NINGUNO DE LOS DOS SE DEMUESTRA INFORMACION SOBRE EL INCIDENTE, SE LE RECOMIENDA IR AL JUZGADO
39	2604211047403753174760	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO BUSCANDO INFORMACION SOBRE UN INCIDENTE DE DESACATO PERO NO SE EVIDENCIA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, SE LE RECOMIENDA APORTAR FECHA DE EL ENVIO Y/O DIRIGIRSE AL JUZGADO DONDE SE PRESENTÓ
40	2604211047403753174777	2026-04-21	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
41	2604211047403753174813	2026-04-21	INCIDENTE DE DESACATO	TRANSPORTES PARA TRATAMIENTOS DE DIALISIS	SE REALIZA DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR TRANSPORTES

42	2604211047403753174842	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJO SUSTITUTO EL CUAL ESTA PENDIENTE DE EXAMEN BAJO SEDACION, SE HABLA CON MARIA EUGENIA COOSALUD LA CUAL INFORMA QUE YA VA A GESTIONAR LA CITA CON EL FIRE A TRAVEZ DE SU JEFA.
43	2604211047403753174853	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACIN DE SU HIJA QUIEN SOLICITA ECORCADIOGRAMA, SE ENVIA A ENLACE DE NUEVA EPS PARA SOLUCION
44	2604211047403753174869	2026-04-21	ASESORIA JURIDICA	INTERVENCION DE USUARIOS EN IPS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITABA UN REENVOLSO POR UNAS ADICIONES QUE PIDIO A UNOS LENTES Y AHORA LE ESTAN COBRANDO COOPAGO, EL MANIFIESTA Q NO DEBERIA SER ASI PERO LA EPS EXPLICA QUE LAS ADICIONES QUE PIDIO NO SON LAS ORDENADAS POR EL MEDICO TRATANTE, SE LE EXPLICA Q AL PEDIR OTRO TIPO DE LENTES Y MONTURAS YA ESO NO HACE PARTE DEL PLAN DE LA EPS.
45	2604211047403753174948	2026-04-21	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO POR PAÑALES
46	2604211047403753174956	2026-04-21	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE POR MEDICAMENTOS
47	2604211047403753174962	2026-04-21	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
48	2604221047403753174987	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN ESTÁ A LA ESPERA DE UN GOTAS PARA LOS OJOS, SE HABLA CON ENLACE DE FAMISANAR Y ESTE CUENTA QUE VIENE PARA LAS INSTALACIONES DE PERSONERIA PARA ATENDER LOS CASOS DE FAMISANAR PERSONALEMENTE, USUARIO DECIDE ESPERAR AL FUNCIIONARIO
49	2604221047403753175001	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HIJA QUIEN SOLICITA TRANSPORTES PERO AL VERIFICAR LA DOCUMENTACION SE DENOTA QUE ES CONTRIBUTIVA Y QUE ADEMAS SU ESPOSO QUE ES QUIEN LA TIENE COMO BENEFICIARIA SE GANA 2 SALARIOS MINIMOS, SE LE EXPLICA QUE HAY Q APORTRAR OTRO TIPO DE CERTIFICACIONES PARA LOGRAR GANAR ESA TUTELA .
50	2604221047403753175009	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA TRANSPORTES PARA SU HIJA PERO AL VERIFICAR LA DOCUMENTACION SE DENOTA QUE SU ESPOSO Y QUIEN TIENE COMO BENEFICIARIA A SU HIJA ES CONTRIBUTIVO Y CON LA CATEGORIA MAS ALTA, SE LE RECOMIENDA APORTAR CERTIFICACIONES DE GASTOS Y OTROS PARA APORTAR A LA TUTELA
51	2604221047403753175026	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA INFORMACION SOBRE MEDICO EN CASA POR LO CUAL SE LE XPLICA QUE ESO ES ATRAVEZ DE ORDEN MEDICA POR SU MEDICO TRATANTE.
52	2604221047403753175034	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIE ESTA A LA ESPERA DE CITA PREQUIRURGICA LA CUAL FUE FIJADA PERO POR ERROR DEL USUARIO SE PERDIÓ, SE LE ENVIA SOLICITUD A ENLACE DE SANITAS PARA SOLUCION
53	2604221047403753175037	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITA SE LE REALICE ACCION DE TUTELA CONTRA LA NUEVA EPS PERO AL SOLICITARLE LOS DOCUMENTOS PARA ESTOS NO SE ENCONTRABAN COMPLETOS, USUARIO QUEDA EN REGRESAR
54	2604221047403753175042	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA INFORMACION SOBRE FALLO DE TUTELA, SE LE BRINDA LA INFORMACION LA CUEL FUE FAVOREBLE ADEMAS DE SER INTEGRAL Y QUEDA EN REGRESAR LA OTRA SEMANA SI POR ALGUNA RAZON NO LE ENTREGAN LOS MEDICAMENTOS.
55	2604221047403753175050	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITA INFORMACION SOBRE MEDICO EN CASA, SE LE EXPLICA QUE ESO ES A TRAVEZ DE ORDEN EXEDIDA POR UN MEDICO
56	2604221047403753175052	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN TRAE CONSIGO UN DERECHO DE PETICION REALIZADO POR ELLA PARA DIRIGIRLO A MUTUAL PENSANDO QUE SE REDICABA AQUI EN NUESTRAS INSTALACIONES, SE LE DICE QUE ES DIRECTO EN MUTUAL
57	2604221047403753175065	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITA INFORMACION PARA MEDICA EN CASA A LO CUAL SE ELXPLICA QUE ESO ES ATRAVEZ DE ORDEN EXPEDIDA POR MEDICO

58	2604221047403753175068	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIO QUIEN ESTA A LA ESPERA DE MEDICAMENTOS PARA SU ESPOSO, SE LE RECOMIEDA TUTELA PERO LE FALTAN ALGUNOS DOCUMENTOS PARA REALIZAR ESTA.
59	2604221047403753175078	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SSE RECEPCIONA USUARIO QUIEN SOLICITA INFORMACION DE QUE DOCUMENTOS SE NECESITAN PARA REALIZAR TUTELA
60	2604221047403753175111	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU HERMANO POR LA NO ENTREGA DE ENSURE PARA EL, SE ENVIA A ENLACE DE COOSALUD PARA PRONTA SOLUCION
61	2604221047403753175138	2026-04-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USURIA QUIEN SOLICITA SE LE REALICE TUTELA PARA SU TIA POLITICA PERO AL SOLICITAR LOS DOCUMENTOS ESTOS NO SE SENCOTRABAN COMPLETOS
62	2604221047403753175148	2026-04-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE CORRIGE DERECHO DE PETICION.
63	2604221047403753175188	2026-04-22	ACCION DE TUTELA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE REALIZA TUTELA
64	2604281047403753176154	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN CUENTA QUE EL FALLO DE LA TUTELA PRESENTADA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO FUE ENCONTRA, RELATA Q QUIERE IMPUGNAR PERO SOLO APORTÓ UN DECLARACION EXTRA JUDICIAL DE ELLA .
65	2604281047403753176155	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA SE LE REALICE ACCION DE TUTELA POR MEDICAMENTOS PERO AL SOLICTARLE LOS DOCUMENTOS PARA REALIZARLA ESTOS NO ESTABAN COMPLETOS
66	2604281047403753176206	2026-04-28	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZA ACCION DE TUTELA POR HOSPEDAJE
67	2604281047403753176229	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIO EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA PARA REPROGRAMACION DE CITAS CON ESPECIALISTAS POR NO SUMINISTRAR EL TRANSPORTE ESPECIAL.
68	2604281047403753176260	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE RECEPCIONA USUARIA EN REPRESENTACION DE SU MAMÁ, POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, SE HABLA CON ENLACE DE COOSALUD PARA SOLUCIÓN.
69	2604281047403753176273	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA ASESORIA SOBRE UNA TUTELA PRESENTADA POR ELLA EN REPRESENTACION DE SU HIJO, SE LE MUESTRA QUE HASTA LA FECHA AUN NO HA SALIDO EL FALLO.
70	2604281047403753176331	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA VIATICOS PARA OTRA CIUDAD, SE ENVIA DIRECTO A FUNCIONARIO DE NUEVA EPS QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRAS INSTALACIONES.
71	2604281047403753176379	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA ASESORIA SOBRE UNA TUTELA PRESENTADA EL 22 ABRIL, SE LE MUESTRA QUE AUN NO HA SALIDO EL FALLO
72	2604281047403753176416	2026-04-28	INCIDENTE DE DESACATO	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
73	2604281047403753176448	2026-04-28	ASESORIA JURIDICA	CAMBIO DE REGIMEN DE SALUD	SE RECEPCIONA USUARIO QUEN SOLICITA INFORMACION PARA CAMBIO DE REGIMEN EN SALUD, SE ENVIA USUARIO CON STENVENSON PARA LA AYUDA SOBRE EL TEMA



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260428104740375317615 5
Fecha	2026-04-28
Cedula Persona Atendida:	33137902
Nombre Persona Atendida:	LORDY DEL CARMEN PUELLO DE ALCALA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA SE LE REALICE ACCION DE TUTELA POR MEDICAMENTOS PERO AL SOLICTARLE LOS DOCUMENTOS PARA REALIZARLA ESTOS NO ESTABAN COMPLETOS

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260428104740375317627 3
Fecha	2026-04-28
Cedula Persona Atendida:	1047408099
Nombre Persona Atendida:	EMILCE DEL CARMEN ALVAREZ CORPA
Asunto:	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION
Motivo:	TUTELA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA ASESORIA SOBRE UNA TUTELA PRESENTADA POR ELLA EN REPRESENTACION DE SU HIJO, SE LE MUESTRA QUE HASTA LA FECHA AUN NO HA SALIDO EL FALLO.

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260428104740375317633 1
Fecha	2026-04-28
Cedula Persona Atendida:	22807777
Nombre Persona Atendida:	TIVISAY JIMENEZ MARTINEZ
Asunto:	VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA VIATICOS PARA OTRA CIUDAD, SE ENVIA DIRECTO A FUNCIONARIO DE NUEVA EPS QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRAS INSTALACIONES.

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

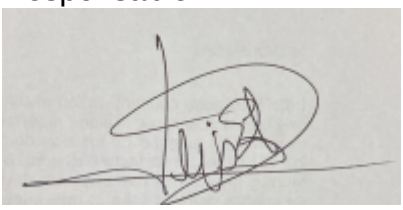
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2604281047403753176379
Fecha	2026-04-28
Cedula Persona Atendida:	22634853
Nombre Persona Atendida:	EUCARIS MONTERO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	TUTELA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN SOLICITA ASESORIA SOBRE UNA TUTELA PRESENTADA EL 22 ABRIL, SE LE MUESTRA QUE AUN NO HA SALIDO EL FALLO

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	260428104740375317615 4
Fecha	2026-04-28
Cedula Persona Atendida:	1143383364
Nombre Persona Atendida:	WENDY DEL CARMEN HERNANDEZ MORENO
Asunto:	TRANSPORTE PARA CITAS
Motivo:	QUEJA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA USUARIA QUIEN CUENTA QUE EL FALLO DE LA TUTELA PRESENTADA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO FUE ENCONTRA, RELATA Q QUIERE IMPUGNAR PERO SOLO APORTÓ UN DECLARACION EXTRA JUDICIAL DE ELLA .

Responsable:



LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI
C.C 1047403753

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1047403753	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI	crespo carrera 7 #70-36	6793514	luisarenas182@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		78264429	28/04/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-04	I	$0	$508.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
ESSC24	EPS-S Coosalud	900226715-3	218.900	0		0		0	0	0	0	218.900	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-4	Vida Colpatria S.A.	860002183-9	9.200				9.200	0	0	9.200			92	9.200	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	218.900	218.900
Pensión	1	280.200	280.200
Riesgos Laborales	1	9.200	9.200
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	508.300	508.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1047403753	LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI	crespo carrera 7 #70-36	6793514	luisarenas182@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO		DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		78264429	28/04/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-04	I	$0	$508.300	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN								SALUD					RIESGOS LABORALES					CCF				PARAFISCALES				
No.	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC 1047403753	ARENAS DOMINICHETTI LUIS EDUARDO	59	0			N																	230301	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	ESSC24	1.750.905	30	218.900	14-4	1.750.905	30	1	9.200		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Cartagena de Indias, 29 de Abril del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047403753, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9165658 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165658	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI CC/NIT: 1047403753
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165658	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026180
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 11000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9165658	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 29 de Abril del 2026.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015